

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0481-2017-UNAM

Moquegua, 28 de Setiembre de 2017.

**VISTOS:** El Informe N° 80-2017/DGCAU/VIPAC/UNAM de 14.09.2017, el Informe Legal N° 551-2017-UNAM-CO/OAL de 26.09.2017, el Acuerdo de Comisión Organizadora de Sesión Ordinaria del 26.09.2017 culminada el 28.09.2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 18 dispone que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico.

Que, la Ley Universitaria N°30220 en su primer disposición complementaria, transitoria y modificatoria señala el proceso de adecuación de las universidades, a su entrada en vigencia de la nueva ley.

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 6.1.3. de la Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU, norma técnica denominada: "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadora de las universidades públicas en proceso de constitución", la que determina que entre las funciones de la Comisión Organizadora, son: "Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, que de acuerdo a ley, le correspondan...", Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad..., Gestionar el licenciamiento institucional y de programas ante SUNEDU., Otras que le sean encargadas por el MINEDU.

Que, mediante Informe N° 80-2017/DGCAU/VIPAC/UNAM de 14.09.2017, el Director de Gestión de la Calidad de la UNAM, da cuenta del error incurrido en la redacción del primer párrafo del artículo 88° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, cuando dice: "... Docentes de cada Escuela Profesional", por lo que debe decir: "...Docentes de la Universidad", solicitando que la Comisión Organizadora de la UNAM, apruebe la modificación en el sentido indicado, mediante emisión de acto resolutivo.

Que, por Informe Legal N° 551-2017-UNAM-CO/OAL de 26.09.2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en relación a los docentes universitarios se tiene lo prescrito en el artículo 80° de la Ley Universitaria, donde entre otros considera a los docentes extraordinarios: Eméritos, Honorarios y **Similares dignidades que señala cada universidad**, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Disposición que es concordante con el último párrafo del artículo 82° del mismo cuerpo legal que señala: "los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los estatutos de cada universidad"; opina que la pretensión de modificar el Estatuto Universitario de la UNAM, resulta procedente aprobar la Modificación del Estatuto Universitario aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0092-2016-UNAM y modificada con Resolución de Comisión Organizadora N° 0129-2017-UNAM en cuanto se refiere al primer párrafo del artículo 88°, conforme al siguiente texto: **Artículo 88° Docentes Extraordinarios.- "Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de la universidad, que dictan en el respectivo semestre"**, anteproyecto de texto que alcanza, a fin de adaptar nuestro Estatuto y proseguir de manera satisfactoria el proceso de adecuación a la ley Universitaria N° 30220.

Que, a mayor abundamiento debe enfatizarse que la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 26 del presente y culminada el 28 de los corrientes, se realizó con la Asistencia Plena de los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNAM, asistencia que supera la MAYORÍA CALIFICADA, habiendo APROBADO LA MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0481-2017-UNAM

Estando a lo prescrito en el art. 18° de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en la ley Universitaria N° 30220, en concordancia con lo acordado por la Comisión Organizadora, en su sesión ordinaria del 26 de Setiembre del año en curso, así como a las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la **Modificación del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua**, que fuera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°0092-2016-UNAM y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N°0129-2017-UNAM, en cuanto se refiere al primer párrafo del artículo 88°, conforme al siguiente texto:

**Artículo 88°.- Docentes Extraordinarios.**

Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados; pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de la Universidad, que dictan en el respectivo semestre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTIN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Vicepresidencia Académica; Vicepresidencia de Investigación, las Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, la Dirección de Gestión de la Calidad y Acreditación Universitaria, así como las Oficinas y Unidades, dicten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Transcribir la presente Resolución al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU – Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU, la Dirección General de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU; y, a las demás Instituciones y dependencias para su conocimiento y fines.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VIB  
DIGA  
DGCAL  
OTIN  
MINEDU/MGGP-DIGESU  
MINEDU/MGGP-DICOPRO  
SUNEDU  
Arch. (2)

**INFORME N° 80 - 2017/DGCAU/VIPAC/UNAM**



**A** : Dra. MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME  
Vicepresidenta Académico

**DE** : Dr. GREGORIO ARROYO JAPURA  
Director de Gestión de la Calidad y Acreditación Universitaria

**ASUNTO** : Sobre el Art. 88° del Estatuto de la UNAM

**FECHA** : Moquegua, 14 de setiembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente, al mismo tiempo informarle lo siguiente: que por Resolución de Comisión Organizadora N° 0129-2017-UNAM; fue modificado el Art. 88° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, en el sentido de que "... los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del total de docentes de cada Escuela Profesional..."; lo cual ha sido errado en su redacción.

Por lo que se recomienda disponer la emisión de una Resolución de fe de erratas:

Dice: "... docentes de cada Escuela Profesional,...."

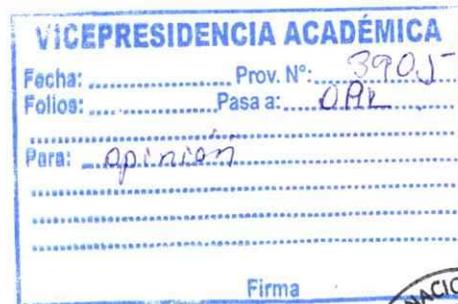
Debe decir: "... docentes de la Universidad,..."

Es todo cuanto informo a usted, para su trámite correspondiente.

Atentamente,



Dr. Gregorio Arroyo Japura  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
UNAM



GAJ /DGCAU  
Saq/sec  
c.c.: Archivo



INFORME LEGAL N° 551 -2017-UNAM-CO/OAL



A LA DRA. MARÍA ELENA ECHEVARRÍA JAIME  
Vicepresidenta Académica de la Comisión Organizadora - UNAM  
ASUNTO Modificación del artículo 88° del Estatuto Universitario  
REF. Informe N° 80-2017/DGCAU/VIPAC/UNAM  
Resolución de Comisión Organizadora N° 0129-2017-UNAM  
Proveído VIPAC N° 3905  
Ley N° 30220, Ley Universitaria  
Estatuto Universitario  
FECHA Moquegua, 26 de setiembre de 2017.

Estando al asunto y documentos de la referencia, sobre modificación del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, en relación al primer párrafo del artículo 88°, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. Estando a los actuados, se solicita opinión legal sobre modificación del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0092-2016-UNAM, de fecha 05 de julio de 2016, en el extremo del primer párrafo del artículo 88° del mismo cuerpo legal, considerando que dicho artículo ha sido objeto de modificación que fuera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0129-2017-UNAM.
2. La Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición actual de encontrarse en proceso de organización, cuenta con una Comisión Organizadora designada mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, quienes en cumplimiento del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tienen a su cargo la aprobación del Estatuto Universitario, además de otros instrumentos de gestión en la parte académica y administrativa, disposición legal que es concordante con lo prescrito en el literal b) del numeral 6.1.3 del punto VI de la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Norma que regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadora de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución.
3. En relación a los docentes universitarios se tiene lo prescrito en el artículo 80° de la Ley Universitaria, donde entre otros considera a los Docentes Extraordinarios: Eméritos, Honorarios y Similares dignidades que señala cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Disposición que es concordante con el último párrafo del artículo 82° del mismo cuerpo legal que señala, los *docentes extraordinarios* pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los estatutos de cada universidad.
4. La Tercera Disposición Final del Estatuto Universitario señala, para realizar cualquier reforma del presente Estatuto se requiere la aprobación del Pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.
5. Como es de apreciarse de los preceptos legales arriba desarrollados, es atribución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, merituar y aprobar la modificación del Estatuto Universitario, cuya determinación deberá contar en acto resolutivo, la misma que deberá ser publicado en la página web de la universidad y ser agregado al dicho cuerpo normativo; asimismo, debe cumplirse con poner de conocimiento de la referida modificación a la SUNEDU, siendo el texto a modificar de la siguiente manera:  
Artículo 88°.- Docentes Extraordinarios.  
Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados: pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de la universidad, que dictan en el respectivo semestre. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

CONCLUSION:

En opinión de este despacho, resulta PROCEDENTE aprobar la modificación del Estatuto Universitario aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0092-2016-UNAM y modificado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0129-2017-UNAM, en cuanto se refiere al primer párrafo del artículo 88°, conforme el siguiente texto:

Artículo 88°.- Docentes Extraordinarios.

Los docentes extraordinarios pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e invitados: pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de la universidad, que dictan en el respectivo semestre. Situación que será normada en su correspondiente reglamento.

Debiendo por consiguiente, elevarse los actuados a sesión de Comisión Organizadora, para su determinación final, y posterior emisión del acto resolutivo correspondiente, publicación y remisión a la SUNEDU.

Es cuanto cumplo con informar a vuestra autoridad, para los fines que corresponda.

Atentamente:

Cc.  
Arch. 2017  
Folios ( )  
Reg.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
ICAP N° 1774  
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe

Calle Ancash S/N  
Moquegua 53, Perú  
Telef. 053-463514  
Anexo: 207

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA  
Fecha: \_\_\_\_\_ Prov. N°: \_\_\_\_\_  
Folios: \_\_\_\_\_ Pasa a: \_\_\_\_\_  
Para: \_\_\_\_\_  
Firma



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0129-2017-UNAM

Moquegua, 12 de Abril de 2017.

VISTOS: El Informe Legal N° 207-2017-UNAM-CO/OAL de 06.04.2017, el Proveído Presidencial N° 1371, el Acuerdo de Comisión Organizadora de Sesión Extraordinaria del 06.04.2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 18 dispone que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico.

Que, la Ley Universitaria N°30220 en su primer disposición complementaria, transitoria y modificatoria señala el proceso de adecuación de las universidades, a su entrada en vigencia de la nueva ley.

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 8° de la Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU norma que determina que entre las funciones de la Comisión Organizadora, son: *"Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, que de acuerdo a ley, le correspondan... Diseñar, aprobar y remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Nacional Universitaria el Estatuto de la Universidad, así como adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU /CD, que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano y la normativa que sea aplicable".*

Que, mediante Informe N° 0095-a-2017-EPIM/VIPAC/UNAM de 06.04.2017, el Director de la Escuela de Ingeniería de Minas de la UNAM, da cuenta de ante carencia de profesionales del sector Minero con el grado de Maestría, propone se considere como docentes extraordinarios por invitación a Ingenieros de Minas de la Empresa Southern Perú, empresa minero metalúrgica de gran envergadura mundial altamente calificados, que beneficiarán con su conocimiento y práctica a los alumnos de la citada Escuela Profesional.

Que, por Informe Legal N° 207-2017-UNAM-CO/OAL de 06.04.2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en relación a los docentes universitarios se tiene lo prescrito en el artículo 80° de la Ley Universitaria, donde entre otros considera a los docentes extraordinarios: Eméritos, Honorarios y Similares dignidades que señala cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Disposición que es concordante con el último párrafo del artículo 82° del mismo cuerpo legal que señala: *"los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los estatutos de cada universidad"*; opina que la pretensión de modificar el Estatuto Universitario de la Unam resulta procedente aprobar la modificación del Estatuto Universitario en cuanto se refiere al artículo 88° , adicionándose el numeral 4 sobre DOCENTES INVITADOS, alcanzando anteproyecto de texto, a fin de adecuar nuestro Estatuto y proseguir de manera satisfactoria el proceso de adecuación a la ley Universitaria N° 30220.

Que, a mayor abundamiento debe enfatizarse que la sesión extraordinaria de Comisión Organizadora del 06 de los corrientes, se realizó con la Asistencia Plena de los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNAM, asistencia que supera la MAYORÍA CALIFICADA, habiendo APROBADO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 88 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Estando a lo prescrito en el art. 18° de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en la ley Universitaria N° 30220, en concordancia con lo acordado por la Comisión Organizadora, en su sesión extraordinaria del 06 de Abril del año en curso así como a las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

2-18



# Universidad Nacional de Moquegua Vicepresidencia Académica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Moquegua 22 de Septiembre del 2017

OFICIO N° 344 -2017-VIPAC-CO/UNAM

SEÑOR:  
Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Presente.-



ASUNTO : MODIFICACION DEL ART 88° DEL ESTATUTO DE LA UNAM

REFERENCIA : INFORME N° 80-2017/DGCAU/VIPAC/UNAM

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia solicito se emita acto resolutivo de aprobación de Modificación del Art. 88° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua conforme el siguiente detalle:

Dice "...docentes de cada Escuela Profesional"

Debe decir "... Docentes de la Universidad"



Sin otro particular, hago propia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
*[Firma]*  
Dña. MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME  
VICEPRESIDENTA ACADEMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL  
PROVEIDO : 1054  
FECHA :  
PASE A : T. C.

MEEJ/VIPAC  
masm./sec  
Cc.: Archivo.

Moquegua, Prolongación Calle Ancash S/N Teléfono 053 - 461227 053 - 463514 Anexo (202) 053-461471

www.unam.edu.pe

Vice\_presidencia@unam.edu.pe



**INFORME N° 80 - 2017/DGCAU/VIPAC/UNAM**

**A** : **Dra. MARIA ELENA ECHEVARRIA JAIME**  
Vicepresidenta Académico

**DE** : **Dr. GREGORIO ARROYO JAPURA**  
Director de Gestión de la Calidad y Acreditación Universitaria

**ASUNTO** : Sobre el Art. 88° del Estatuto de la UNAM

**FECHA** : Moquegua, 14 de setiembre del 2017

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente, al mismo tiempo informarle lo siguiente: que por Resolución de Comisión Organizadora N° 0129-2017-UNAM; fue modificado el Art. 88° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, en el sentido de que "... los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del total de docentes de cada Escuela Profesional..."; lo cual ha sido errado en su redacción.

Por lo que se recomienda disponer la emisión de una Resolución de fe de erratas:

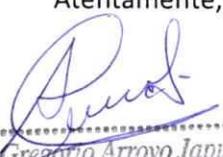
Dice: "... docentes de cada Escuela Profesional,...."

Debe decir: "... docentes de la Universidad,..."

Es todo cuanto informo a usted, para su trámite correspondiente.



Atentamente,

  
.....  
*Dr. Gregorio Arroyo Japura*  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
UNAM

GAJ /DGCAU  
Saq/sec  
c.c.: Archivo

**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**

Fecha: ..... Prov. N°: 3905  
Folios: ..... Pasa a: VICEPRESIDENCIA  
Para: .....  
.....  
.....  
Firma



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0129-2017-UNAM

Moquegua, 12 de Abril de 2017.

VISTOS: El Informe Legal N° 207-2017-UNAM-CO/OAL de 06.04.2017, el Proveído Presidencial N° 1371, el Acuerdo de Comisión Organizadora de Sesión Extraordinaria del 06.04.2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el último párrafo de su artículo 18 dispone que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico.

Que, la Ley Universitaria N°30220 en su primer disposición complementaria, transitoria y modificatoria señala el proceso de adecuación de las universidades, a su entrada en vigencia de la nueva ley.

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 8° de la Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU norma que determina que entre las funciones de la Comisión Organizadora, son: *"Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, que de acuerdo a ley, le correspondan... Diseñar, aprobar y remitir a la Superintendencia Nacional de Educación Nacional Universitaria el Estatuto de la Universidad, así como adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, de la Resolución N° 006-2015-SUNEDU /CD, que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano y la normativa que sea aplicable"*.

Que, mediante Informe N° 0095-a-2017-EPIM/VIPAC/UNAM de 06.04.2017, el Director de la Escuela de Ingeniería de Minas de la UNAM, da cuenta de ante carencia de profesionales del sector Minero con el grado de Maestría, propone se considere como docentes extraordinarios por invitación a Ingenieros de Minas de la Empresa Southern Perú, empresa minero metalúrgica de gran envergadura mundial altamente calificados, que beneficiarán con su conocimiento y práctica a los alumnos de la citada Escuela Profesional.

Que, por Informe Legal N° 207-2017-UNAM-CO/OAL de 06.04.2017, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en relación a los docentes universitarios se tiene lo prescrito en el artículo 80° de la Ley Universitaria, donde entre otros considera a los docentes extraordinarios: Eméritos, Honorarios y Similares dignidades que señala cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Disposición que es concordante con el último párrafo del artículo 82° del mismo cuerpo legal que señala: *"los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas por los estatutos de cada universidad"*; opina que la pretensión de modificar el Estatuto Universitario de la Unam resulta procedente aprobar la modificación del Estatuto Universitario en cuanto se refiere al artículo 88° , adicionándose el numeral 4 sobre DOCENTES INVITADOS, alcanzando anteproyecto de texto, a fin de adecuar nuestro Estatuto y proseguir de manera satisfactoria el proceso de adecuación a la ley Universitaria N° 30220.

Que, a mayor abundamiento debe enfatizarse que la sesión extraordinaria de Comisión Organizadora del 06 de los corrientes, se realizó con la Asistencia Plena de los Miembros de la Comisión Organizadora de la UNAM, asistencia que supera la MAYORÍA CALIFICADA, habiendo APROBADO LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 88 DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Estando a lo prescrito en el art. 18° de la Constitución Política del Estado, a lo dispuesto en la ley Universitaria N° 30220, en concordancia con lo acordado por la Comisión Organizadora, en su sesión extraordinaria del 06 de Abril del año en curso así como a las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Comisión Organizadora  
**SECRETARÍA GENERAL**

**INFORME N° 005-2017/IJCQ/SG/UNAM**

PARA : ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO  
Secretario General - UNAM

DE : ABOG. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE  
Especialista Administrativo II

ASUNTO : ANULACION DE REGISTRO DE RESOLUCIONES

FECHA : Moquegua, Noviembre 15 del 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

Hora: ..... N° REG. 1502  
Firma: ..... Folios: 03

Por intermedio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al asunto, informar que hecha la verificación del registro de numeración de Resoluciones de Comisión Organizadora correspondiente al año 2017, por error (omisión); no fueron emitidos los siguientes números: N° 0191-2017, N° 0400-2017, N° 0458-2017, N° 0480-2017 y N° 0568-2017; en tal sentido, solicito a su despacho disponer autorice la anulación de dichos números del registro de Resoluciones de Comisión Organizadora.

Es todo lo que tengo que informar a Ud., para conocimiento y fines.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
  
ABOG. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO: 1502

FECHA: 27-11-17

PASEA: Juan Cueva

PARA: Anulación de Registro  
por omisión